



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00057-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA CARRASQUILLA contra COMEDICA S.A.S, el apoderado judicial de la parte demandante informa que realizó las gestiones para notificar de manera personal a la sociedad convocada a través de la empresa de servicios postales TECHNOKEY S. A. S.

Sin embargo, verificada dicha notificación advierte el despacho que la misma carece de validez, porque i) el Decreto 806 de 2020 no exige que las notificaciones se realicen mediante empresas de correos y en cambio, autoriza que la notificación se surta desde el correo electrónico registrado por el apoderado judicial en el SIRNA, siempre que se realice el envío simultáneo al Juzgado con el fin de constatar que los archivos remitidos como adjuntos al demandado si correspondan; condición última que no se cumplió en este caso. Y ii) porque si se elige hacer la notificación a través de una empresa de correos, esta debe cumplir con las formalidades legales para operar este tipo de gestiones judiciales; y en este caso, según las comprobaciones realizadas por el Despacho, la empresa TECHNOKEY S. A. S no se encuentra habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al no encontrarse debidamente registrada como operador ante dicha entidad.

Por lo anterior, se ordena surtir la notificación de la presente acción a la sociedad demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020; trámite que se adelantará por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 068 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de abril de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

